

Día Internacional de los Pueblos Indígenas, por el reconocimiento de sus derechos al autogobierno y a la libre determinación

9 de agosto de 1975



La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/49/214 (17 de febrero de 1995), designó que el 9 de agosto de cada año se conmemore el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas. La fecha marca el día de la primera reunión, en 1982, del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.¹

“La autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo. Por otra parte, la autonomía significa que los pueblos indios manejaremos nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos”.

Declaración de Quito, 1990

¹ Unesco. “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, <https://goo.su/9y6wUi>

¿Qué se entiende por pueblo o comunidad indígena?

En México, los pueblos y las comunidades indígenas están conformados por personas que descienden de las poblaciones que habitaban el actual territorio mexicano antes de la conquista española y la época colonial. Se caracterizan por conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o al menos una parte de ellas.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nuestro país está conformado por diversas culturas e identidades que se sustentan originalmente en los pueblos indígenas (artículo 2 de la Constitución federal).

En el ámbito internacional, por ejemplo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes sostiene dos principio básicos: “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan”.² El Convenio tiene la finalidad de promover la justicia social de las comunidades indígenas y garantizar su derecho

a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”.³

La conmemoración en México

En nuestro país, este día conmemoramos la diversidad cultural, para visibilizar a la población indígena. Los movimientos indígenas en México han coincidido con movimientos internacionales; líderes mexicanos han estado sentados en las mesas de discusión estableciendo mecanismos e instrumentos de carácter nacional e internacional a fin de proteger los derechos de sus comunidades.

Al ser México una nación diversa, este día nos invita a recordar la presencia de los pueblos indígenas en nuestro devenir histórico, sus legados y sus aportaciones en la edificación de nuestro país.

² Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, Organización Internacional del Trabajo, 2014), p. 7.

³ *Ibidem*, pp. 8-9.

El propósito de la conmemoración

Ofrece la oportunidad de reconocer a las comunidades indígenas –sus tradiciones, valores, idiomas y costumbres– y el aporte que han brindado en el fortalecimiento de las culturas nacionales. Con la conmemoración de este día, la Organización de las Naciones Unidas busca obtener el respaldo de los gobiernos y todos los sectores de la sociedad para hallar juntos la solución de los problemas que enfrentan las comunidades indígenas en esferas como los derechos humanos, lo cual incluye el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

Es importante destacar que los pueblos indígenas representan una gran diversidad: más de 5,000 grupos distintos en unos 90 países hablan la mayoría de las, aproximadamente, 7,000 lenguas del mundo. Están constituidos por cerca de 370 millones de personas, es decir, más del 5 % de la población mundial y, sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables (representan el 15% de la población más pobre).⁴

El derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a un autogobierno y la libre determinación

Durante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, se publicó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En el artículo 4 de esta Declaración, las Naciones Unidas reconocen el derecho de estos pueblos a establecer un autogobierno:

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.⁵

Es un derecho ancestral, sin duda, pero su reconocimiento no debe sostenerse solo en dicho carácter y en la necesidad de una reparación histórica; va más allá de depender exclusivamente del fundamento que le puede ofrecer el principio de "soberanía inherente", una presencia previa o justificar con "nosotros estábamos antes". Si bien es cierto que la reivindicación por la libre determinación data de mucho tiempo atrás –como la opresión y la resistencia a la misma–,

⁴ Naciones Unidas. "Año Internacional de las Lenguas Indígenas", *Noticias ONU*, <https://goo.su/uk7tk>

⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, <https://goo.su/IzPL>

también es un proceso que varía enormemente en función de quién y a quién oprime, y cómo se oprime.

Asimismo, debemos ser conscientes de que se trata de un proceso único en cada caso. Como señala Luis Hernández Navarro, refiriéndose a la lucha de los pueblos indígenas en México: "no existe el régimen de autonomía ideal, como no existe el proceso ideal para llegar a él. Esta demanda autonómica expresa un proceso mucho más profundo: el de la recomposición de los pueblos indios como pueblos".⁶

En este sentido, según Hernández, la diversidad de formulaciones nacionales de la demanda de autonomía y, en general, de libre determinación, vendría a mostrar el desigual grado de reorganización y construcción de identidades presentes en estos pueblos.⁷

La autonomía y el autogobierno de los pueblos indígenas en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, avala el derecho a la autonomía y el autogobierno de los pueblos indígenas en tanto que ⁸

el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Así, nuestra constitución reconoce, garantiza y hace valer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a una libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de

⁶ Luis Hernández Navarro, "La autonomía indígena como ideal", citado en Marco Aparicio Wilhelmi, "La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México", *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42, n.º 124 (2009), <https://goo.su/H6jWJ>

⁷ Luis Hernández Navarro. "La autonomía indígena como ideal. Notas a La rebelión zapatista y la autonomía de Héctor Díaz Polanco", *Revista Chiapas*, <https://goo.su/JHhhfi>

⁸ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma DOF 15-04-2025, <https://goo.su/hkLXs>

esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura.

Si bien se ha desarrollado un sistema normativo en torno al tema, es importante destacar que el reconocimiento del derecho al autogobierno de los pueblos indígenas todavía requiere mucha atención.

En este contexto, la CNDH no solo emite recomendaciones sobre las afectaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas, actualmente esta Comisión trabaja con un enfoque interseccional para analizar la situación de este sector de la población, así como los factores estructurales que impiden el ejercicio pleno de sus derechos; por otro lado, también durante esta administración de la CNDH, se ha puesto énfasis en la prevención; para ello, implementa diversos mecanismos como la capacitación a autoridades, el cercano seguimiento a su actuar mediante el Sistema Nacional de Alerta, la pronta intervención ante quejas, además del fomento de una cultura de paz y de defensa y protección de los derechos humanos en la población.

Cabe destacar que desde el año 2019, con la reorganización de la CNDH, se trabaja por construir una institución más cercana, que defienda a todas las personas indígenas que han sufrido vulneraciones a sus derechos humanos.⁹ En este sentido, la Cuarta Visitaduría General, a través del *Programa de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes en reclusión*, es el área especializada en proteger, defender, promocionar y difundir los derechos humanos de los pueblos indígenas del país; es la instancia de la CNDH encargada de fortalecer el respeto a los derechos, cultura y tradiciones de estas comunidades. Al interior de la CNDH se implementan acciones transversales para proteger los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos entre ellos: el derecho a la consulta previa, el derecho a su autonomía, el derecho de aplicar sus propios sistemas normativos, el derecho a la libre determinación, el cual es la piedra

⁹ CNDH. Asuntos Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión, <https://goo.su/xUtXK>

angular para que puedan determinar -de acuerdo con sus propias aspiraciones- su desarrollo social, económico y cultural, entre otros.

Desde noviembre de 2019 la CNDH ha fortalecido este compromiso mediante acciones que garanticen los derechos humanos de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades originarios. La presidenta de este organismo, la maestra Rosario Piedra Ibarra, ha reconocido la necesidad de eliminar las prácticas discriminatorias a fin de avanzar en el camino de la justicia y la reparación, y asegurar el desarrollo integral de las comunidades indígenas y afrodescendientes en México.¹⁰

Así pues, dentro de sus recomendaciones por violaciones a derechos humanos de personas indígenas, este organismo autónomo les ha solicitado a las autoridades implicadas impartir cursos que abarquen el derecho a la libre determinación de las personas pertenecientes a tales comunidades, y garantías para su protección. Dichas capacitaciones deben estar dirigidas a funcionarias y funcionarios públicos a efecto de prevenir hechos que pudieran vulnerar los derechos de estas comunidades.

En el mismo sentido, en 2023 esta Comisión presentó la campaña #HazMásPaz con el objetivo de atender distintos fenómenos sociales, fortalecer una cultura de paz en México, así como redescubrir una visión del bienestar humano y social que no ignore las violencias, desigualdades, injusticias y exclusiones que padecen diferentes grupos sociales, entre ellos, las personas indígenas.¹¹

La CNDH celebra la riqueza cultural y llama a todas y todos a construir una sociedad incluyente, que conozca y respete las raíces que forman la identidad de México, a la vez que reitera su compromiso en seguir trabajando por una cultura de paz.

Imagen: Imagen tomada de Sandra Huenchuan, *La incorporación del origen étnico indígena en los registros administrativos de la Ciudad de México* (Ciudad de México: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2023), p 70, <https://goo.su/8VmkeO>

¹⁰ *Comunicado de Prensa DGC/234/2021*. Justicia y reparación, indispensables para eliminar el racismo, discriminación e intolerancia: CNDH (Ciudad de México: CNDH, 14 de septiembre de 2021), <https://goo.su/zilFGc>

¹¹ *Comunicado DGDDH/284/2023*. CNDH presenta la campaña #hazmáspez, para fomentar una cultura de paz, respeto a DDHH y la inclusión de diversos grupos sociales (Ciudad de México: CNDH: 19 de octubre de 2023), <https://goo.su/PebvU>